



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chimbote, 02 de abril de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJSA-PJ

VISTO: El Oficio N° 32-2024-JPU-HY-CSJSA-PJ/DJ, remitido por el Juez Penal Unipersonal de Huarmey; y;

CONSIDERANDOS:

Potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia

Primero: El Artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por Órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En tal contexto, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, siendo la máxima autoridad de su sede judicial y dirige en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un buen servicio en beneficio de los justiciables.

Segundo: El Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del texto orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

De la Instancia de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Tercero: Es política de Estado garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad. En ese sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984); entre otros.

Cuarto: En este contexto, con fecha 23 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30364 cuyo objeto es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. La referida ley establece un proceso especial para el trámite de denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y de manera supletoria las normas contenidas en el Código Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

Quinto: De otro lado, la Ley creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34 de la citada Ley. En el artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30364 establece la Instancia Provincial de Concertación, señalando textualmente: *“107.1. Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la Instancia Provincial de Concertación que está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. 2. Gerencia de Planificación de la Municipalidad Provincial o el que haga sus veces. 3. La Gobernación Provincial. 4. La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia. 5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia. 6. Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores. 7. La autoridad de salud de la jurisdicción. 8. Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. 9. Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia, así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere. 10. Centro Emergencia Mujer. 11. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia. 12. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción. 13. Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción. 107.2. La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social de las Municipalidades Provinciales o la que haga sus veces. Las instituciones integrantes nombran además del o la representante titular a un o una representante alterna o alterno.”*

Sexto: A través del Oficio N° 32-2024-JPU-HY-CSJSA-PJ/DJ, remitido por el Juez Penal Unipersonal de Huarmey solicita la designación del titular y alterno para formar parte de la Instancia Provincial de Huarmey, en mérito al artículo 39° de la ley N° 31439.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Séptimo: En atención a lo antes referido, se tiene que la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia de Huarmey, estará integrada por un o una representante del Poder Judicial, cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción. Bajo este contexto, y estando a las nuevas designaciones de jueces en las diversas instancias de este Distrito Judicial para el presente año judicial, la suscrita considera necesario designar mediante resolución administrativa, a un representante de la Corte Superior de Justicia Del Santa, que participe en la actividades y reuniones programadas por la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Huarmey, para el presente período 2024.

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor **Segundo Roger Vergara Mendoza**, Juez del Juzgado Civil de Huarmey, como representante titular de la Corte Superior de Justicia Del Santa, para que adición a sus funciones integre la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de la provincia de Huarmey - Ley 30364, debiendo participar de las reuniones y actividades programadas. Como representante alterna al doctor **Henry Anibal Díaz Mendoza**, Juez Penal Unipersonal de Huarmey.

Artículo Segundo.- PONGASE a conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Administrador del Módulo de Familia, Municipalidad Provincial de Huarmey, Magistrados designados e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARIA LUISA APAZA PANUERA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

